

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
68/2008-J DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
VÍCTOR RODRÍGUEZ FUENTES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de mayo de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación electrónica presentada el diecisiete de abril del presente año, tramitada bajo el número de folio CE-177, Víctor Rodríguez Fuentes solicitó la resolución definitiva de:

1. Amparo directo 568/97, del Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 21 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León. Registro IUS 194,837.
2. Amparo directo 15/96, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito. 7 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: José Luis Vázquez Camacho. Registro IUS 199,907.
3. Amparo directo 636/96, del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Elia Muñoz Aguilar. Registro IUS 199,563.
4. Amparo directo 427/94, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito. 10 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Cantú Barajas. Secretario: Fernando Rodríguez Escárcega. Registro IUS 209,008.
5. Amparo directo 486/94, del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 24 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Fernando O. Villarreal Delgado. Registro IUS 209,419.
6. Amparo directo 436/94, del Primer Tribunal Colegiado del en Materias Civil y del Trabajo del Segundo Circuito. 20 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretaria: Julieta Ma. Elena Anguas Carrasco. Registro IUS 208,134.
7. Amparo directo 225/94, del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 27 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Bogarín Cortez. Secretario: Miguel Angel Rodríguez Torres. Registro IUS 208,137.

8. Amparo directo 30/99, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 4 de abril de 2002. Mayoría de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: José Luis Caballero Rodríguez. Registro IUS 186,363.

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-J/292/2008, por lo que, acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/0854/2008, el diecisiete de abril del actual, el titular de la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad, clasificación y modalidad en que podría ser entregada la información requerida, en la inteligencia de que la modalidad solicitada es en correo electrónico.

III. Por oficio CDAACL-DAC-O-200-04-2008, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, la titular de la Dirección General requerida informó lo que a continuación, se transcribe:

(...)

*“Con los datos aportados por el peticionario, en específico de la resolución dictada en el expediente del **Amparo Directo** 568/1997 resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en nuestros registros aparece que fue entregado por el Archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica de Torreón, Coahuila, al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 21 de abril de 2008 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como **ANEXO ÚNICO**.*

*Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **No. CDAACL-DAC-E-275-04-2008** se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.*

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes procede a emitir la siguiente clasificación:*

*Toda vez que los **Amparos Directos 15/1996 y 427/1994** resueltos por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito; **Amparos Directos 486/1994 y 636/1996** del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, respectivamente, **Amparo Directo 436/1994** del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Segundo Circuito; **Amparo Directo 225/1994** del Tercer Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito y **Amparo Directo 30/1999** del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal; se determina que son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.*

*Lo anterior, al identificar que las ejecutorias requeridas por el peticionario contienen el nombre del quejoso, ejidos, apoderados legales y domicilio, por lo que este Centro de Documentación y Análisis generó la versión pública de dichas ejecutorias, las cuales se ponen a disposición del C. Víctor Rodríguez Fuentes.*

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 15/1996 Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN  CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)  NO GENERA
Amparo Directo 636/1996	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN	SÍ GENERA (Ver formato)

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)			CORREO ELECTRÓNICO	anexo) NO GENERA
Amparo Directo 427/1994 Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA (Ver formato anexo) NO GENERA
Amparo Directo 486/1994 Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA (Ver formato anexo) NO GENERA
Amparo Directo 436/1994 Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Segundo Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA (Ver formato anexo) NO GENERA
Amparo Directo 225/1994 Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA (Ver formato anexo) NO GENERA
Amparo Directo 30/1999 Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA (Ver formato anexo) NO GENERA

*Se anexa el formato de cotización por reproducción de información mediante digitalización, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.*

*Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), le hago de su conocimiento que ésta fue digitalizada por este Centro de Documentación y Análisis, la cual ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico [archivosubdir@mail.scjn.gob.mx](mailto:archivosubdir@mail.scjn.gob.mx) habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.*

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito de la manera más atenta, remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.”*

(...)

IV. El veintiuno de abril de dos mil ocho, mediante oficio número 10/2008, la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Coahuila, señaló:

*“Por este conducto me dirijo a Usted de la manera más atenta, para informarle que me es imposible proporcionarle a través de Correo electrónico la **ejecutoria del Amparo Directo 568/1997** resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, el cual fue solicitado por ese mismo medio el día de hoy.*

*El motivo por el cual no se puede dar cumplimiento a su petición, se da por el hecho de no tener en este momento bajo nuestro resguardo el expediente dentro del cual se localiza la información requerida, esto debido a que con esta misma fecha en el transcurso de la mañana, el expediente nos fue solicitado mediante vale de préstamo por el Órgano al cual pertenece.*

*Para demostrar lo anterior, anexo a la presente el vale de préstamo de expediente respectivo.*

**Anexo:**

**“SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS  
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN EL ESTADO DE COAHUILA**

*Vale de préstamo de expedientes*

*Original*

*Fecha de Solicitud: 21 de abril del año 2008*

*Órgano jurisdiccional: Segundo Tribunal Colegiado del 8° Cto.*

*Serie: Amp. Directo Año: 1997 No. de Expediente 568*

*Promovente:*

*Tomo: UNO No. de Fojas: 52*

*Solicitante: Lic. Ma. Del Socorro Muñoz Aragón*

*Firmas (...) “*

V. Mediante oficio CDAACL-DAC-E-275-04-2008, del veinticuatro de abril de dos mil ocho, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestó:

*“Distinguido Señor Magistrado Presidente:*

*En cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, ruego a Usted, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información público, lo siguiente:*

*Que el expediente del **Amparo Directo 568/1997**, resuelto por ese Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, que Usted dignamente preside, el cual fue entregado a ese órgano jurisdiccional el 21 de abril de 2008 en calidad de préstamo, por el Archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Torreón, Coahuila, según consta en el vale cuya copia se acompaña, nos sea proporcionado temporalmente a través del Archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica, a efecto de dar respuesta a la solicitud del folio **No. CE-177**, presentada mediante comunicación electrónica, por el **C. Víctor Rodríguez Fuentes**.*

*No omito mencionar que en cuanto se cumplimente dicha solicitud se le regresará si es que aún prevalece su interés en consultarlo.”*

**VI.** El veintinueve de abril de dos mil ocho, mediante oficio sin número, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, llevó a cabo la notificación al solicitante del informe de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, relacionado en el antecedente III, por medio del cual se pone a su disposición por medios electrónicos la resoluciones definitivas requeridas, salvo la del amparo directo 568/1997 resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

**VII.** De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó, con fecha treinta de abril de dos mil ocho, ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

**VIII.** El seis de mayo de dos mil ocho, el titular de la Unidad de Enlace remitió a la Presidencia de este Comité el oficio número DGD/UE/0960/2008, así como los documentos necesarios para integrar la clasificación de información correspondiente.

Posteriormente el Presidente del Comité de Acceso a la Información emitió el acuerdo respectivo en el que se tiene por integrado el expediente DGD/UE-J/292/2008 y se turna al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente a esta clasificación de información que quedó registrada con el número 68/2008-J.

**IX. Durante la tramitación del presente asunto,** la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, el oficio CDAACL-DAC-O-217-05-2008, del siete de mayo de dos mil ocho, en el que informa que la resolución definitiva del amparo directo 568/1997 es de carácter público con excepción de los datos personales que en el mismo obran, por lo que remite la respectiva versión pública a través de correo electrónico.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, toda vez que en un principio la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó la falta de disponibilidad temporal de la resolución definitiva del amparo directo 568/1997, requerida, entre otras, por Víctor Rodríguez Fuentes.

**II.** En este sentido, en cuanto a los puntos 2 al 8 de la solicitud de información, es decir, la resoluciones definitivas 2.- *Amparo directo 15/96, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.* 3.- *Amparo directo 636/96, del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.* 4.- *Amparo directo 427/94, del Primer Tribunal*

*Colegiado del Vigésimo Primer Circuito. 5.- Amparo directo 486/94, del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 6.- Amparo directo 436/94, del Primer Tribunal Colegiado del en Materias Civil y del Trabajo del Segundo Circuito. 7.- Amparo directo 225/94, del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 8.- Amparo directo 30/99, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, tal como se advierte de los antecedentes y de las constancias que obran en el expediente respectivo, se concluye que el análisis de la existencia y clasificación de dicha información ya no es materia de la presente resolución, en virtud de que las correspondientes versiones públicas de las referidas resoluciones definitivas se han puesto a disposición del solicitante en la modalidad de documento electrónico tal como se señaló.*

**III.** Ahora bien, en cuanto al punto número uno de la solicitud de información, consistente en la *“resolución definitiva dictada en el expediente del amparo directo 568/1997 resuelto el veintiuno de noviembre de 1997 por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con sede en Coahuila”*, debe tenerse en cuenta que tal como se desprende del último antecedente de la presente resolución, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

*“(…)*

*Mediante oficio CDAACL-DAC-E-275-04-2008 de fecha 24 de abril del año en curso, fue solicitado al Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito el expediente del **Amparo Directo 568/1997**, resuelto por dicho órgano jurisdiccional el 21 de noviembre del 1997, toda vez que se encontraba en calidad de préstamo por el Archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila; y en virtud de su devolución, se cotiza la información requerida por el peticionario:*

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículo 2, fracciones I, II, y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes procede a emitir la siguiente clasificación:*



*Toda vez que el **Amparo Directo 568/1997** resuelto el 21 de noviembre de 1997 por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal; se determina que es de carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran.*

*Lo anterior, al identificar que la ejecutoria requerida por el peticionario contiene los nombres del quejoso y testigos, por lo que este Centro de Documentación y Análisis generó la versión pública de dicha ejecutoria, la cual se pone a disposición del C. Víctor Rodríguez Fuentes.*

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 568/1997 Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN  CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)  NO GENERA

*Se anexa el formato de cotización por reproducción de información mediante digitalización, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.”*

En atención a lo anterior, cabe señalar que la presente resolución carece de materia pues la Unidad Administrativa competente se pronunció sobre la existencia, naturaleza pública y disponibilidad de la ejecutoria requerida en el punto número 1 de la solicitud de información, en tanto que pone a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace la versión pública de la resolución definitiva del amparo directo 568/1997, resuelto el veintiuno de noviembre de 1997 por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá

interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, clasificó como pública y dio acceso a la información solicitada por Víctor Rodríguez Fuentes.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veintiuno de mayo de dos mil ocho, por unanimidad de cinco votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo de Administración, del Jurídico Administrativo, del de la Contraloría y del Secretario General de la Presidencia; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**